



Buenos Aires, 12 de diciembre de 2024

## **RES. CM N° 250/2024**

### **VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, la Resolución CM N° 173/2015, el Dictamen de la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial N° 18/2024 y el TAE A-01-00031447-8/2024; y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Oficio Judicial, la Dra. Villasur García, titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 18, en los autos caratulados “GRINBERG ESTHER MIRTA CONTRA GCBA SOBRE EMPLEO PUBLICO (EXCEPTO CESANTIA O EXONERACIONES)- Expte. N°6078/2024-0”, solicitó que: “se arbitren los medios necesarios a fin de designar la institución de bien público a la cual se le asignará el monto de la multa oportunamente impuesta en autos conforme lo resuelto por el juez que previno, decisión que fuera confirmada por la Sala II de la Cámara de Apelaciones del fuero en el marco del incidente N°6078/2014-1 (cfr. actuación N°178556/2023”.

Que en el Adjunto N° 162628/24, obra la constancia de un depósito bancario por la suma total de Pesos Treinta y Siete Mil (\$37.000).

Que a su turno, se dio intervención a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para la prosecución del trámite, en el marco de la Resolución CM N° 173/2015.

Que mediante Memo SCAGyMJ N° 117/2024 se solicitó a la Secretaría de la Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica que “...adjunte el listado actualizado de las entidades que pueden recibir los fondos recaudados en concepto de multa”.

Que, posteriormente, intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos quien emitió el Dictamen N° 13388/24 y concluyó que “*En orden a las consideraciones y antecedentes precedentemente expuestos, teniendo en cuenta las pautas establecidas por el “Protocolo para la asignación de fondos provenientes de multas y astreintes del fuero CAyT”, aprobado por la Res. CM N° 173/2015, a criterio de esta Dirección General, no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para continuar con el trámite de las presentes actuaciones*”.



Que en los Adjuntos Nros. 189906/24 y 189975/24 la “Fundación Aprendizaje y Trabajo”, manifestó la voluntad de ser beneficiaria. Asimismo, acompañó el estatuto de constitución, personería jurídica emitida por la Inspección General de Justicia y acta de asamblea, en la cual se designa las autoridades de representación legal.

Que, cabe recordar que mediante Resolución CM N° 173/2015, se aprobó el “*Protocolo para la asignación de fondos provenientes de multas y astreintes del fuero CAyT*” - en adelante Protocolo-. “...*el que deberá seguirse en todos los casos en que los Magistrados/as del fuero Contenciosos Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires apliquen multas o astreintes como consecuencia de lo establecido en los Artículos 28.3, 112, 114, 435, 446 y 448 de la ley 189, como asimismo en las impuestas en el art. 30 del mismo cuerpo legal, cuando se trate de acciones colectivas.*”.

Que el Artículo 2° del Anexo de la mencionada Resolución establece los criterios de asignación y el artículo 3° se refiere a las entidades beneficiarias.

Que, en cuanto al procedimiento, el Artículo 4° del Protocolo indica que “*Mensualmente los/as magistrados/as que hayan impuesto multas o astreintes por las causas establecidas en el Artículo 1° del presente, una vez firmes las imposiciones y efectivizadas que sean, las comunicarán por medio de la Secretaria General a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial (CAGyMJ) del Consejo de la Magistratura. Podrán acompañar en su remisión una propuesta no vinculante para la asignación de fondos explicando el objeto de la causa, ajustándose a las pautas establecidas en los Artículos 2° y 3° del presente*”. Asimismo, el Artículo 5° del mismo dispone: “*La Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, como órgano que posee competencia en materia presupuestaria, tomará las medidas necesarias para disponer la incorporación de los fondos originados en concepto de multas y astreintes en una partida especial, a la espera que el Plenario del Consejo de la Magistratura defina el destino que le serán asignados*”.

Que, seguidamente, el artículo 6 establece que la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial “*emitirá dictamen proponiendo al Plenario sobre cuál es el mejor destino para las sumas disponibles según los criterios establecidos en el Artículo 2°, sugiriendo a la posible entidad beneficiaria, conforme lo dispuesto en el Artículo 3°. La propuesta deberá ser fundada*”.

Que, al respecto, cabe mencionar que el Artículo 2° del Anexo I de la resolución CM N° 173/2015 dispone que “*Para establecer el destino final que tendrán las sumas originadas por la aplicación de multas y astreintes, deberá tenerse como premisa la relación que guarde el objeto de la causa que las generó con los fines perseguidos por la entidad a la que serán enviados. Siempre deberá observarse como criterio de interpretación el proveer a la realización de los derechos consagrados en el*



*Titulo Segundo – Políticas Especiales de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”*

Que el título segundo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece las disposiciones denominadas “Políticas Especiales”, cuyos artículos 17 y 18 establecen: *“La Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos. Asiste a las personas con necesidades básicas insatisfechas y promueve el acceso a los servicios públicos para los que tienen menores posibilidades.”*; *“La Ciudad promueve el desarrollo humano y económico equilibrado, que evite y compense las desigualdades zonales dentro de su territorio.”*, respectivamente.

Que entre las políticas especiales que se promueven, en el Capítulo Segundo, artículo 20, dispone *“Se garantiza el derecho a la salud integral que está directamente vinculada con la satisfacción de necesidades de alimentación, vivienda, trabajo, educación, vestido, cultura y ambiente.”*.

Que el objetivo de la Fundación, es *“promover la capacitación de excelencia con directa aplicación laboral destinada a personas que por su condición socioeconómica no pudieran hacerse cargo del costo de la misma. Apoyada desde Caritas Buenos Aires, su tarea será desarrollada desde un modelo de redes con las parroquias, con los diferentes actores eclesiales y con las distintas organizaciones sociales con especial consideración en los siguientes objetivos: 1. Crear redes de vinculación, de investigación participativas, de desarrollo e innovación con organizaciones vinculadas a la promoción laboral, a la capacitación, y a la generación de fuentes originales y sustentables de desarrollo económico, con pequeños productores, escuelas rurales y artesanos, de zonas marginales, y otras de escaso desarrollo económico, con el fin de capacitarlos y promover su producción. 2. Desarrollar espacios nuevos para los estudiantes creando redes facilitando en su búsqueda laboral. 3. Generar espacios de intercambio académico participando de encuentros de capacitación laboral. 4. Vincularse con sindicatos, asociaciones de empresarios, ministerio de trabajo y seguridad social, organización internacional del trabajo y demás organizaciones en la materia. 5. Promover la sensibilidad social. 6. Fomentar un estilo participativo, crítico, generador de autonomía, de confianza y de responsabilidad.”*

Que conforme lo expuesto precedentemente, el objeto de la Fundación cumple con lo dispuesto en el Artículo 2º del Anexo I de la resolución CM Nº 173/2015, en cuanto a que siempre deberá observarse como criterio de interpretación el proveer a la realización de los derechos consagrados en el Título Segundo – Políticas Especiales de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que cabe destacar que la Fundación no se encuentra contemplada en el listado obrante en los presentes actuados.



Que por su parte, el Artículo 3° del Anexo I del Protocolo regula a las Entidades beneficiarias, estableciendo: *“Podrán ser beneficiarias las entidades que se encuentren identificadas por la Oficina de Registro de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) dependiente de la Dirección de Relaciones con la Comunidad, y que tengan sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; o bien que, teniendo su actividad también en otras jurisdicciones, apliquen los fondos transferidos por el Consejo de la Magistratura en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, podrán serlo aquellas que, no estando identificadas por la mencionada Oficina, y a sugerencia debidamente fundada del Magistrado interviniente en la causa, se vinculen a fines solidarios relacionados con el objeto del pleito. La Comisión de Fortalecimiento Institucional y Planificación Estratégica (CFIyPE) confeccionará un listado con las entidades que reúnan los recaudos establecidos en el primer párrafo, el que deberá estar discriminado en función de las distintas temáticas que las organizaciones aborden. Asimismo, cursará una notificación a cada una de ellas para que manifiesten su voluntad de ser posibles beneficiarias en caso que sean seleccionadas como adjudicatarias de fondos. La actualización de esa nómina se realizará en forma anual.”.*

Que, en virtud de ello, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, mediante su Dictamen de Presidencia N° 18/2024, manifestó que se observa que la Fundación solicitante aceptó ser beneficiaria, y si bien no fue propuesta por el magistrado interviniente de la causa, entendió que, por el principio de analogía, nada obsta proponerla a este Plenario como beneficiaria.

Que este Plenario comparte los criterios esgrimidos por la comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Destinar la suma disponible en los autos *“Grinberg Esther Mirta contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantia o exoneraciones)- Expte. N°6078/2024-0-”*, a la Fundación Aprendizaje y Trabajo.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, publíquese en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.consejo.jusbaires.gob.ar](http://www.consejo.jusbaires.gob.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 250/2024**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2024 - Año del 30° Aniversario de la  
autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

